



NACIONES
UNIDAS



Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGP/L.15
7 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre las Penas

PROPUESTA PRESENTADA POR MÉXICO

Artículo 75

Penas aplicables

Párrafo 1

1. La Corte podrá imponer a quien haya sido declarado culpable de un crimen en virtud del artículo [5] del presente Estatuto una de las siguientes penas:

a) La reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30; o

b) La reclusión a perpetuidad cuando así lo justifique la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del convicto.

GE.98-71513 (S)

ROM.98-2206 (S)